

Documento: 2021/05007/05072

Referencia: 7

Página: 1

Área Planificación y Desarrollo Aduanero
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 21/2021

1. Fecha	3 de mayo de 2021
2. Referencia	GEX 2021/05007/05072
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Juan José Baraza
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Vehículo eléctrico, triciclo, marca RAP modelo BANGE.
5.2 Descripción	Se trata de un vehículo eléctrico, triciclo, para el traslado de mercancías. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8703.80.00.00
6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de un vehículo sobre tres ruedas, con motor eléctrico de 3.7 kw, que se utiliza para el reparto de mercaderías. Posee una capacidad de carga de 244 kg, cuenta con un eje trasero con diferencial, caja de reversa con cámara y sensores, y cabina para una sola persona. La cabina está equipada con un tablero de instrumentos LCD de 7". Alcanza una velocidad máxima de 45 km/h.</p> <p>Por las características que presenta el vehículo, que cuenta con una caja donde se colocan las mercaderías para ser transportadas, con una cabina con una sola plaza, la del conductor, no sería posible considerar el ítem sugerido por el interesado.</p> <p>Teniendo en cuenta que existe un criterio de la Organización Mundial de Aduanas que contempla a vehículos de similares características en la partida 87.04 es que tomamos en consideración la Sección XVII "MATERIAL DE TRANSPORTE", partida 87.04 "Vehículos automóviles para el transporte de mercancías".</p> <p>Según lo establecido en las Notas Explicativas de esta partida están comprendidos aquí "los vehículos ligeros de tres ruedas, tales como: Los que utilizan motor y ruedas de motocicletas, etc., que, por su estructura mecánica, presentan las características de los automóviles propiamente dichos: presencia de una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, marcha atrás y diferencial;".</p> <p>Por tratarse de un vehículo que por sus características no se encuentra comprendido entre las subpartidas 8704.10 a 8704.32 es que tomamos en consideración la subpartida 8704.90 "Los demás".</p> <p>Por no existir apertura a nivel regional y por contar con un motor eléctrico, es que consideramos que la mercadería objeto de la presente consulta debería clasificar en el ítem nacional 8704.90.00.10 "Propulsados únicamente con motor eléctrico", en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.04), RGI 6 (texto de la subpartida 8704.90) y Regla General</p>

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2021/05007/05072

Referencia: 7

Página: 2

Complementaria Nacional (texto del ítem 8704.90.00.10).

6.2 Ítem nacional resultante	8704.90.00.10
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6.
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Vehículo eléctrico para el transporte de mercaderías marca RAP, modelo BANGE” en el ítem nacional 8704.90.00.10 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2021/05007/05072

Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09